



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JOSÉ ÁNGEL OYARVIDE POLO

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2437/2016

En México, Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2437/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Ángel Oyarvide Polo, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El cuatro de julio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0406000117516, el particular requirió en **medio electrónico**:

“En el Jardín Hidalgo frente a la sede de la delegación de Coyoacán se instaló una carpa en la que se montaron puestos semifijos que estarán en el lugar del 01 al 10 de julio del año en curso, bajo el nombre de “Colores y sabores en Coyoacán”

Verse la fotografía que se acompaña.

Sobre el tema quiero saber lo siguiente:

- 1. Cuántos metros cuadrados ocuparán las lonas instaladas.*
- 2. A que proveedor le fue otorgada su instalación y si cuenta con autorización del INHA, en caso de que a juicio de esa demarcación dicho requisito no sea necesario, fundar y motivar la razón y justificación.*
- 3. Cuántos puestos han sido instalados, a qué giros pertenecen y los nombres de los titulares de los permisos o autorizaciones para operar durante el citado evento. La superficie de cada puesto y el precio o contribución de los beneficiarios que ahí expendrán productos que correspondan a cada titular.*
- 4. Los ingresos que se obtengan por la instalación de los puestos en cuanto a la ocupación del espacio correspondiente a que partida presupuestal serán aplicados y en qué cuenta bancaria serán depositados, indicando nombre del banco y número de cuenta así como la cantidad que se espera ingresar.*



5. *Funcionario de esta demarcación responsable de la operación del lugar y copia de su curriculum vitae en formato electrónico.*

6. *Copia de los requisitos que se exigen a los expositores para operar en el lugar.” (sic)*

II. El once de agosto de dos mil dieciséis, y previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta a la solicitud de información, al cual le hizo llegar diversas documentales generadas con motivo de la gestión interna, como las emitidas por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral y la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, siendo las únicas que contenían pronunciamientos tendentes a atender la solicitud, las cuales se citan a continuación:

- Nota Informativa 063 del dieciocho de julio de dos mil dieciséis, emitida por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral del Sujeto Obligado, mediante la cual proporcionó la siguiente información:

“ ...

Con la finalidad de complementar la información requerida en la solicitud con número de folio 0406000117516, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita nombre del funcionario de la demarcación responsable de los puestos semifijos del lugar de 1 al 10 de julio del presente año, bajo el nombre de "Colores y Sabores en Coyoacán", así como Currículum:

Al respecto me permito remitir Currículum Vitae, que consta de 1 foja; del C. Jonathan Amed Hernández López, Subdirector de Gobierno y Giros Mercantiles, no omito mencionar que se especifican los datos de carácter confidencial que se encuentran en dicho documento; para que sea puesto a consideración ante el Comité de Transparencia, esto con fundamento en el Artículo 90 Fracción VIII y Artículo 180, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

Asimismo, anexo a esa Nota Informativa, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral adjuntó versión pública del Currículum Vitae del Subdirector de Gobierno y Giros Mercantiles.



- Oficio DGJG/DG/SGyGM/GMyEP/586/2016 del diecinueve de julio de dos mil dieciséis, por el que la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos del Sujeto Obligado, pronunciándose en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto me permito informarle, lo que a esta Unidad Departamental le corresponde, que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, se desprende lo siguiente:

No omito mencionar que es facultad de esta desconcentrada la autorización de los espacios públicos de conformidad con lo señalado en los artículos 39 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 123 fracción XIV, 124 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 8 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

1.- *Se colocaron las siguientes carpas para el funcionamiento del dicho evento:*

- *Una carpa de 10X30 en el pasillo central.*
- *Una carpa de 4X40 en el pasillo que está ubicado a un costado de la Iglesia de San Juan Bautista.*
- *Una carpa de 4X30 en el pasillo que se encuentra paralelo a la calle de Carrillo Puerto.*

2.- *Le informo que la logística, como son las carpas, fueron colocadas por los organizadores del evento, por lo que esta desconcentrada no contrato a proveedor alguno para la colocación de la misma. Asimismo le informo que la facultad para la autorización de los espacios públicos es de esta desconcentrada tal como lo señalan los artículos 39 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 123 fracción XIV, 124 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 8 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.*

3.- *100 puestos de artesanías diversas, con propuestas de miel, piel, textiles, alimentos típicos*

4.- *No se realizó ningún tipo de ingreso monetario, ya que este este Órgano Político Administrativo sólo dio autorización para la ocupación del espacio público.*

5.- *El funcionario que autorizo el evento que nos ocupa fue el Subdirector de Gobierno y Giros Mercantiles, C. Jonathan Amed Hernández López. No omito mencionar que el curriculum vitae se deberá solicitar a la Dirección General de Administración de la Delegación Coyoacán, ya que la misma cuenta con dicha información.*



6. Deberán de cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 55 ter de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal el cual señala lo siguiente:

...

a) Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad;

b) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;

c) Si el solicitante es extranjero, deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, por la que se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.

La realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I.- Para expedir los permisos de instalación de las ferias a que se refiere este artículo, la Delegación a efecto de disminuir los posibles riesgos, procurará que éstas queden debidamente seccionadas en:

a) Juegos mecánicos y electromecánicos;

b) Servicio de entretenimiento;

c) Venta de alimentos preparados;

d) Venta de artesanías;

e) Juegos pirotécnicos; y

f) Otros, siempre y cuando se ajusten al concepto de Espectáculos tradicionales establecido en la presente Ley.

Asimismo, la Delegación tomará las acciones necesarias y suficientes para garantizar el libre acceso de los vecinos a sus domicilios y el acceso de los servicios de emergencias a los lugares en donde se realicen las ferias.

II.- La Delegación, a través de la Unidad de Protección Civil, instrumentará y ejecutará, en coordinación con el o los Comités Ciudadanos involucrados y con asociaciones civiles y vecinos interesados, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento. Si la feria se realizó con motivo de una festividad tradicional, los Programas Especiales de Protección Civil de la Feria y de la Festividad Tradicional deberán ser compatibles;



III.- El organizador dispondrá de apoyo sanitario y médico para el adecuado desarrollo de las ferias y, en su caso de Protección Civil y de Seguridad Pública;

IV.- En ferias en las que se otorguen los permisos correspondientes, el Gobierno del Distrito Federal, a través de las instancias competentes, vigilará que los alimentos que se ofrezcan al público, cuenten con higiene para proteger la salud de los consumidores, atendiendo lo establecido en la fracción XI del artículo 85 de la presente ley;

V.- La autorización de los juegos pirotécnicos tomará en cuenta el horario de descanso de los vecinos de la zona que previamente hayan establecido la Delegación junto con el Comité Ciudadano.

VI.- Queda estrictamente prohibida la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, así como de bebidas en general en envase de vidrio, o en envases similares en la ferias a las que se refiere este artículo, y

VII.- Para la seguridad de los asistentes, se contará con el apoyo del sector correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

...” (sic)

III. El doce de agosto de dos mil dieciséis, el particular, inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, presentó recurso de revisión agraviándose en los términos siguientes:

“ ...

Me impide el derecho a saber, además de que los responsables evaden la obligación de rendir cuentas como es posible que un evento que contó con tantos expositores enfrente de las oficinas de la propia delegación de coyoacán no recaudará aportación alguna.

...” (sic)

IV. El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.



Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordenó poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio UT/644/2016 del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, en el que además de describir los antecedentes y la gestión realizada para emitir su respuesta, indicó lo siguiente:

“ ...

ALEGATOS

No pasa inadvertido por ésta Unidad de Transparencia que el solicitante se inconforma, argumentando lo siguiente:

“...Me impide el derecho a saber, además de que los responsables evaden la obligación de rendir cuentas como es posible que un evento que contó con tantos expositores enfrente de las oficinas de la propia delegación de coyacán no recaudará aportación alguna,..” (Sic)

Al respecto me permito hacer del conocimiento, que el contenido de la respuesta emitida por ésta Unidad de Transparencia se debió principalmente a la atención brindada por la Dirección de Fomento Cooperativo y Desarrollo Económico, la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles



y Espectáculos Públicos, y la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, toda vez que ésta UT no tiene ingerencia directa sobre la información obra en las áreas.

Por lo anterior, tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que éste Ente Público dio trámite y respuesta a la solicitud de información, toda vez que el ahora recurrente, se envió archivo PDF de lo siguiente oficio DGA/SPPA/456/2016, Nota Informativa 063, Currículo Vitae, del C. Jonathan Amed Hernández López y oficios DGJG/DG/SGyGM/JUDG/0473/16 y DGJG/DG/SGyGM/GMyEP/586/2016, en donde se brindo la atención necesaria a la solicitud el ahora recurrente.

1, Cuántos metro cuadrados ocuparán las lonas instaladas DGJG/DG/SGyGM/GMyEP/586/2016

"...Se colocaron las siguientes carpas para el funcionamiento de dicho evento:

*Una carpa de 10x30 en el pasillo central.

*Una carpa de 4x40 en el pasillo que esta ubicado a un costado de la Iglesia de San Juan Bautista.

* Una carpa de 4x40 en el pasillo que se encuentra paralelo a la calle de Carrillo Puerto...." (Sic)

2. A que proveedor le fue otorgada su instalación y sí cuenta con autorización del INHA, en caso de que a juicio de esa demarcación dicho requisito no sea necesario, fundar y motivar la razón y justificación DGJG/DG/SGyGM/GMyEP/586/2016

"...Le informo que la logística, como las carpas, fueron colocadas por los organizadores del evento, por lo que esta desconcentrada no contrato a proveedor alguno para la colocación de la misma..." (Sic)

3. Cuántos puestos han sido instalados, a qué giros pertenecen y los nombres de los titulares de los permisos o autorizaciones para operar durante el citado evento. La superficie de cada puesto y el precio o contribución de los beneficiarios que ahí expondrán productos que correspondan a cada titular. DGJG/DG/SGyGM/GMyEP/586/2016

"...100 puestos de artesanías diversas, con propuestas de miel, piel, textiles, alimentos típicos..." (Sic)

4. Los ingresos que se obtengan por la instalación de los puestos en cuanto a la ocupación del espacio correspondiente a que partida presupuestal serán aplicados y en que cuenta bancaria serán depositados, indicando nombre del banco y número



de cuenta así como la cantidad que se espera ingresar.
DGJG/DG/SGyGM/GMyEP/586/2016

"...No se realizó ningún tipo de ingreso monetario, ya que este órgano Político Administrativo sólo dio autorización para la ocupación del espacio público..."(Sic)

5. Funcionario de esta demarcación responsable de la operación del lugar y copia de su currículum vital en formato electrónico.

DGJG/DG/SGyGM/GMyEP/586/2016

"...El funcionario que autorizo el evento que nos ocupa fue el Subdirector de Gobierno y Giros Mercantiles, C. Jonathan Amed Hernández López..."(Sic)

NOTA INFORMATIVA 063

"... Al respecto me permito remitir Currículum Vital, que consta de 1 foja del C. Jonathan Amed Hernández López, Subdirector de Gobierno y Giros Mercantiles..."(Sic)

6. Copia de los requisitos que se exigen a los expositores para operar en el lugar
DGJG/DG/SGyGM/GMyEP/586/2016

"...Deberá de Cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 55 ter de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federa..."(Sic)

*Por lo que solicitó se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **0406000117516**.*

Asimismo hago de su conocimiento que la respuesta a la solicitud de información de la ahora recurrente, fue enviada dentro del plazo concedido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el día 17 de junio de 2016 a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (sin costo).

"...Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.."



*En virtud de que la política de ésta Delegación en materia de transparencia y acceso a la información, es respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; las autoridades de éste Ente Público, en todo momento se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente, ya que como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por parte de ésta Delegación y que fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que solicito considere los argumentos antes aludidos.
...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado exhibió copia simple de las siguientes documentales:

- Formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”..
- Acuse del paso denominado “ampliación de plazo” del sistema electrónico “INFOMEX”.
- Oficio DGDETFE/DFCDE/101/2016 del doce de julio de dos mil dieciséis, por el que el Director de Fomento Cooperativo y Desarrollo Económico informó a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que no tuvo injerencia en el evento.
- Oficio DGJG/DG/SGyGM/JUDG/0470/16 del diecinueve de julio de dos mil dieciséis, por el que la Jefatura de Unidad Departamental de Gobierno y Enlace ante la Unidad de Transparencia envió la respuesta de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública del Sujeto Obligado.
- Oficio DGJG/DG/SMVP/JUDVP/927/2016 del dieciocho de julio de dos mil dieciséis, por el que la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública del Sujeto Obligado informó que no contaba con la información solicitada.
- Oficio DGJG/DG/SGyGM/JUDG/0473/16 del veinte de julio de dos mil dieciséis, por el que la Jefatura de Unidad Departamental de Gobierno y Enlace ante la Unidad de Transparencia envió la respuesta de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos del Sujeto Obligado.
- Oficio DGJG/ DG/ SGyGM/GMyEP/586/2016 del diecinueve de julio de dos mil dieciséis, por el que la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y



Espectáculos Públicos del Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

- Oficio DGA/SPPA/456/2016 del diecinueve de julio de dos mil dieciséis, por el que la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral del Sujeto Obligado emitió la Nota Informativa 063.
- Nota Informativa 063 del dieciocho de julio de dos mil dieciséis, por el que la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral del Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información.
- Versión Pública del Currículum Vítae del Subdirector de Gobierno y Giros Mercantiles del Sujeto Obligado.
- Acuse de entrega de la información del sistema electrónico “INFOMEX”.

VI. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y exhibiendo pruebas.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

VII. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del mismo, lo anterior, en términos del artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer



apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos.

En ese sentido, resulta pertinente señalar el requerimiento, el cual consistió en que en el Jardín Hidalgo, frente a la sede de la Delegación de Coyoacán, se instaló una carpa en la que se montaron puestos semifijos del uno al diez de julio de dos mil dieciséis, bajo el nombre de *Colores y Sabores en Coyoacán*, de lo que se solicitó lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><i>“1. Cuántos metros cuadrados ocuparán las lonas instaladas.”</i> (sic)</p>	<p><i>“1.- Se colocaron las siguientes carpas para el funcionamiento del dicho evento:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Una carpa de 10X30 en el pasillo central.</i> <i>• Una carpa de 4X40 en el pasillo que está ubicado a un costado de la Iglesia de San Juan Bautista.</i> <i>• Una carpa de 4X30 en el pasillo que se encuentra paralelo a la calle de Carrillo Puerto.”</i> (sic) 	
<p><i>“2. A que proveedor le fue otorgada la instalación y si cuenta con autorización del INHA, en caso de</i></p>	<p><i>“La logística, como son las carpas, fueron colocadas por los organizadores del evento, por lo que esta desconcentrada no contrato a proveedor alguno para la colocación de la misma. Asimismo le informo que la facultad para la autorización de los espacios públicos es de esta desconcentrada tal como lo señalan los</i></p>	



<p>que a juicio de esa demarcación dicho requisito no sea necesario, fundar y motivar la razón y justificación.” (sic)</p>	<p>artículos 39 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 123 fracción XIV, 124 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 8 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.” (sic)</p>	
<p>“3. Cuántos puestos han sido instalados, a qué giros pertenecen y los nombres de los titulares de los permisos o autorizaciones para operar durante el citado evento. La superficie de cada puesto y el precio o contribución de los beneficiarios que ahí expenderán productos que correspondan a cada titular.” (sic)</p>	<p>“100 puestos de artesanías diversas, con propuestas de miel, piel, textiles, alimentos típicos.” (sic)</p>	
<p>“4. Los ingresos que se obtengan por la instalación de los puestos en cuanto a la ocupación del espacio correspondiente, a que partida presupuestal serán aplicados y en qué cuenta bancaria serán depositados, indicando nombre del banco y número de cuenta</p>	<p>“No se realizó ningún tipo de ingreso monetario, ya que este este Órgano Político Administrativo sólo dio autorización para la ocupación del espacio público.” (sic)</p>	<p>“Me impide el derecho a saber, además de que los responsables evaden la obligación de rendir cuentas cómo es posible que un evento que contó con tantos expositores enfrente de las oficinas de la Delegación de Coyoacán no recaudará aportación alguna.” (sic)</p>



<p>así como la cantidad que se espera ingresar.” (sic)</p>		
<p>“5. Funcionario responsable de la operación del lugar y copia de su curriculum vitae en formato electrónico.” (sic)</p>	<p>“Al respecto me permito remitir Currículum Vitae, que consta de 1 foja; del C. Jonathan Amed Hernández López, Subdirector de Gobierno y Giros Mercantiles.” (sic)</p>	
<p>“6. Copia de los requisitos que se exigen a los expositores para operar en el lugar.” (sic)</p>	<p>“Deberán de cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 55 ter de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal el cual señala lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>a) Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad;</p> <p>b) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;</p> <p>c) Si el solicitante es extranjero, deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, por la que se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.</p> <p>La realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I.- Para expedir los permisos de instalación de las ferias a que se refiere este artículo, la Delegación a efecto de disminuir los posibles riesgos, procurará que éstas queden debidamente seccionadas en:</p> <p>a) Juegos mecánicos y electromecánicos;</p> <p>b) Servicio de entretenimiento;</p>	



	<p>c) <i>Venta de alimentos preparados;</i></p> <p>d) <i>Venta de artesanías;</i></p> <p>e) <i>Juegos pirotécnicos; y</i></p> <p>f) <i>Otros, siempre y cuando se ajusten al concepto de Espectáculos tradicionales establecido en la presente Ley.</i></p> <p><i>Asimismo, la Delegación tomará las acciones necesarias y suficientes para garantizar el libre acceso de los vecinos a sus domicilios y el acceso de los servicios de emergencias a los lugares en donde se realicen las ferias.</i></p> <p><i>II.- La Delegación, a través de la Unidad de Protección Civil, instrumentará y ejecutará, en coordinación con el o los Comités Ciudadanos involucrados y con asociaciones civiles y vecinos interesados, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento. Si la feria se realizó con motivo de una festividad tradicional, los Programas Especiales de Protección Civil de la Feria y de la Festividad Tradicional deberán ser compatibles;</i></p> <p><i>III.- El organizador dispondrá de apoyo sanitario y médico para el adecuado desarrollo de las ferias y, en su caso de Protección Civil y de Seguridad Pública;</i></p> <p><i>IV.- En ferias en las que se otorguen los permisos correspondientes, el Gobierno del Distrito Federal, a través de las instancias competentes, vigilará que los alimentos que se ofrezcan al público, cuenten con higiene para proteger la salud de los consumidores, atendiendo lo establecido en la fracción XI del artículo 85 de la presente ley;</i></p> <p><i>V.- La autorización de los juegos pirotécnicos tomará en cuenta el horario de descanso de los</i></p>	
--	---	--



	<p>vecinos de la zona que previamente hayan establecido la Delegación junto con el Comité Ciudadano.</p> <p>VI.- Queda estrictamente prohibida la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, así como de bebidas en general en envase de vidrio, o en envases similares en la ferias a las que se refiere este artículo, y</p> <p>VII.- Para la seguridad de los asistentes, se contará con el apoyo del sector correspondiente de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.” (sic)</p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de solicitud de acceso a la información pública”, de la Nota informativa 063 del dieciocho de julio de dos mil dieciséis y del oficio DGJG/DG/SGyGM/GMyEP/586/2016 del diecinueve de julio de dos mil dieciséis y del “Acuse de recibo de recursos de revisión”, a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de



prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que derivado del agravio formulado por el recurrente en su recurso de revisión, se advierte que éste únicamente va encaminado a inconformarse con la respuesta emitida al requerimiento **4**, advirtiéndose que el particular no se inconformó con las respuestas emitidas a los diversos **1, 2, 3, 5 y 6**, motivo por el cual se debe tener al recurrente por conforme con la respuesta del Sujeto Obligado a dichos cuestionamientos y, en consecuencia, debe quedar fuera del presente estudio, lo anterior, de conformidad con las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291



ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la



Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

En ese sentido, el presente estudio únicamente se enfocara en controvertir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al requerimiento 4, en el cual el particular solicitó que con relación al evento denominado “Colores y Sabores en Coyoacán”, se informara el monto de los ingresos a obtener por la instalación de puestos, a qué partida presupuestal serían aplicados esos ingresos, en que cuenta bancaria serían depositados, indicando nombre del banco, número de cuenta y cantidad que se esperaba recaudar.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz del agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al planteamiento identificado con el número 4, contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Ahora bien, al manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado refirió que llevó a cabo la gestión de la solicitud de información ante la Unidades Administrativas competentes para dar respuesta, proporcionando la información requerida, así como la versión pública del Currículum Vitae que le fue requerido, pronunciándose sobre cada uno de los cuestionamientos del particular, por lo que no incurrió en negligencia alguna, actuando con apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo debidamente lo solicitado dentro del plazo que prevé el artículo 212 de la ley de la materia, respetando el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, por lo que en todo momento se condujo conforme a derecho, lo que se acredita con las documentales exhibidas.



En ese orden de ideas, a través del presente recurso de revisión el recurrente se inconformó con la respuesta otorgada al requerimiento 4, toda vez que a su criterio, el Sujeto le impidió su derecho de acceso a la información pública, al evadir su obligación de rendir cuentas, ya que no era posible que un evento que contó con tantos expositores frente a las oficinas de la Delegación Coyoacán no recaudara aportación alguna.

Al respecto, es preciso señalar que dichas afirmaciones no se encuentran encaminadas a impugnar la legalidad de la respuesta, toda vez que los argumentos del recurrente constituyen simples apreciaciones personales de un hecho que a su juicio debió tener necesariamente el resultado que él considera el adecuado, como lo es recibir contribuciones por la ocupación del espacio público, apreciación que no puede ser atendida dado el pronunciamiento categórico del Sujeto Obligado, aunado al hecho de que el particular en la etapa procedimental no aportó prueba alguna tendente a controvertir el pronunciamiento del Sujeto recurrido, por lo que este Instituto no cuenta con elementos de convicción o indicio alguno a efecto de sostener las afirmaciones del ahora recurrente recurrente, debiéndose concluir que el agravio del recurrente constituye apreciaciones subjetivas en las que omitió exponer argumentación alguna para impugnar los fundamentos legales y consideraciones en las que se sustenta la respuesta.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 173,593

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXV, Enero de 2007
Tesis: I.4o.A. J/48
Página: 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y **superficial**, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, **tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación.** Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión **deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Novena Época
Registro: 187335



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Abril de 2002*

Materia(s): Común

Tesis: XXI.4o.3 K

Página: 1203

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO. Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo, **no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascensión Goicochea Antúnez.

En tal virtud, este Órgano Colegiado adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **infundado** el agravio del recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán.



QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Coyoacán hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Elsa Bibiana Peralta Hernández, en Sesión Ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**